



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00401 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8
Demandado	Compañía Colombiana de Cacao S.A.S –NIT. 900.750.180-1
Decisión	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que los títulos valores allegados como base de la ejecución –Pagarés- reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurando, por tanto, en obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de **Bancolombia S.A. –NIT. 890.903.938-8** y en contra de la **Compañía Colombiana de Cacao S.A.S –NIT. 900.750.180-1**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **Doscientos Cuarenta y Seis Millones Treinta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Pesos M/L (\$246'030.448,00)** por concepto del capital contenido en el pagaré N° 2790105747 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **29 de septiembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) **Ciento Ocho Millones Trescientos Noventa y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Seis Pesos M/L (\$108'392.356,00)** por concepto del capital contenido en el pagaré N°2790105752 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa

máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **05 de octubre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

c) Ciento Cinco Millones Novecientos Ochenta Y Cinco Mil Novecientos Ocho Pesos M/L (\$105'985.908,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N°2790105751 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **29 de septiembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

d) Ciento Treinta y Cuatro Millones Cuatrocientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Veinticinco Pesos M/L (\$134'494.525,00) por concepto del capital contenido en el pagaré N°2790105750 -aportado con la demanda digital en formato PDF como base de recaudo-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **29 de septiembre de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue los títulos originales presentados como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlos en su poder.

Tercero: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería al profesional en derecho Juan Carlos Meneses Mejía portador de la T.P. 76.567 del C.S. de la J., como endosatario al cobro de a la entidad ejecutante.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia de los títulos valor presentados para el cobro en este proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ebce94923a9438391f3a23a76c80e6c99c2f3f4c04ad1ca5193b783825dc00**

Documento generado en 24/10/2023 03:28:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>